



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

GABYPÉREZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de enero del 2023.

17 ENE 2023

12:45

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

12:42 hrs
17 ENE 2023
con anexo

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el segundo párrafo al artículo 54 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaría a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el segundo párrafo al artículo 54 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La **Organización Mundial de la Salud**, publico en junio de 2022, que cada año **aproximadamente 1.3 millones** de personas fallecen a casusa de accidentes de por tránsito, siendo la principal causa de muerte entre niñas, niños y jóvenes en un rango de edad de 5 a 29 años.¹

En nuestro Estado, gran parte de la población ha optado por el uso de motocicletas y vehículos no motorizados para trasladarse, lo anterior toda vez que, resulta ser una alternativa para la solución al congestionamiento vial o por los bajos costos que representa el consumo de combustibles de esos vehículos; es así que, en infinidad de veces al transitar por las calle o avenidas de nuestra ciudad de alta o baja velocidad, es común ver circular un gran número de motocicletas, en las cuales la mayoría de sus conductores como sus acompañantes no portan casco o equipo de seguridad que los proteja o les aminore un golpe en caso de algún accidente. Sin

¹ Organización Mundial de la Salud. (2022, 20 de junio). Traumatismos causados por el tránsito. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

embargo, lo más alarmante y preocupante es que, en repetidas ocasiones a los motociclistas, se les ve transportándose acompañados de hasta a cuatro personas incluyendo bebés, niñas, niños y adolescentes, propiciando así conductas que ponen en un inminente peligro la integridad física y la vida, de las personas que viajan en esa modalidad, así como la seguridad jurídica de los demás conductores.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La calidad de vida de una sociedad necesita múltiples factores que determinan la convivencia desde el punto de vista social, económico y político; los cuales no solo dependen de la gestión pública y de los órganos competentes encargados de impartir justicia, sino también de la ciudadanía quien, tiene en papel fundamental en el cumplimiento de las normas jurídicas.

Cualquier individuo requiere de ordenamientos jurídicos que normen su convivencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública en la sociedad donde cohabitan. En tal sentido, como es de explorado derecho las normas jurídicas se caracterizan por ser coercibles, externas, heterónomas, bilaterales e imperativas, las cuales tienen como finalidad regular la conducta de un individuo con los demás, con el fin de organizar la vida social.

Se llama "**ley**" aquella regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo, con el objeto de regular la conducta humana por medio de una, autorización o prohibición. La ley, contiene diversas características como son, la Obligatoriedad, Impersonal, Abstracta, Permanente, Irretroactiva, General y Coercitivas, distinguiéndose de las normas, por su coercitividad.

Hans Kelsen, señala a la "coerción como un principio *a priori* unificador de los diferentes elementos que concurren a integrar el concepto del derecho"; dicho lo anterior, se puede concluir, por coerción, a la circunstancia de que toda norma jurídica, para ser tal, debe establecer una "**sanción**", o lo que es lo mismo, debe existir un enlace entre una consecuencia jurídica y un determinado supuesto. La consecuencia jurídica establece, un efecto no deseado, que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. Entonces, la sanción nace frente al no cumplimiento de un deber jurídico.

El individuo no siempre actúa acorde a las normas jurídicas, y bajo este supuesto, el derecho establece consecuencias jurídicas, en donde los elementos de estas consecuencias son: el hecho ilícito y sanción.

La sanción, puede ser definida como "la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado" (Eduardo García Máynez), encargada de corregir el desequilibrio producido en el ordenamiento jurídico por la presencia de una debilidad en sus normas.

Las leyes que prohíben y no sancionan, **son leyes imperfectas**, ya que carecen de una sanción a la conducta. Para **brindar certeza y seguridad jurídica** a los ciudadanos es necesario que las leyes prohibitivas contengan una sanción, con el fin de desincentivar conductas que pongan en riesgo a la población, en el caso particular de los niños, niñas y adolescentes.

Las leyes deben ser factores para la construcción de una sociedad que busca garantizar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. Derivado de lo anterior, es importante y necesario sancionar conductas que atentan contra la vida, la integridad de los niños, niñas y adolescentes de nuestro estado.

No es óbice precisar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, "**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad**". No obstante, también se deberá conceder prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

En consecuencia, debemos coadyuvar para propiciar a la ciudadanía, las mejores condiciones de movilidad, que garanticen el cuidado del bien jurídico de mayor valor como lo es la vida, máxime tratándose de las niñas y niños.

"Las niñas y niños, tienen el derecho a viajar en condiciones de seguridad y con la garantía de poder llegar íntegramente a casa, o su destino". Por lo tanto, es necesario realizar acciones que coadyuven a erradicar los números de accidentes en los que se ven involucrados niñas, niños y adolescentes por ser transportados en vehículos motorizados y no motorizados, sin las medidas de seguridad adecuadas que conlleva a diversas lesiones y ponen en peligro su vida. Y en caso de incumplimiento a la prohibición de transportar a las niñas, niños, y adolescentes en vehículos motorizados y no motorizados, debe sancionarse conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en su artículo 3 establece que, **todo individuo tiene derecho** a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona e integridad personal**².

En el mundo existen 2,200 millones de niñas y niños, los cuales la mayoría vive en países en vías de desarrollo. Los niños conforman el 27.5% de la población mundial, por lo tanto, al igual que cualquier persona tienen derechos, los cuales deben ejercer plenamente³.

Por lo anterior, cobra importante lo expresamente señalado en la declaración de cita, lo es así ya que, **claramente se establece que todos los individuos gozan y tienen el derecho a la seguridad en su persona e integridad**, es decir, no existe ni debe existir una distinción para el ejercicio y disfrute de ese derecho, y menos basada en las edades de las personas.

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, de la cual estado mexicano es parte, dispone en su artículo 3, punto 2 que:

Los Estados Partes, se comprometen **a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**⁴.

Así mismo la **Convención de los Derechos del Niño**, aprobada por la ONU en 1989, establece en su artículo 4 párrafo 1 que:

*"...en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una***

² Comisión de Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Humanium. (s.f). La situación de los derechos del niño en el mundo, por país. <https://www.humanium.org/es/paises/#:~:text=Al%20d%C3%ADa%20de%20hoy%2C%20hay,pa%C3%ADses%20en%20v%C3%ADas%20de%20desarrollo.>

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

En la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se incorpora el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

La Constitución Política Local, dispone en su artículo 12 que, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, **a la integridad física** y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y **a llevar una vida digna** e intercultural, con perspectiva de género, **en condiciones de no discriminación**, no subordinación y trato igualitario, para lo cual el Estado **deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Asimismo, **expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia**, su explotación y trata.

El interés superior de la niñez es y debe ser, una consideración primordial, la cual reconoce el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a ser considerados con la debida prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo, siendo una obligación de instancias públicas y privadas de tomar dicho principio como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo poblacional.⁷

Por lo anterior se concluye que, es necesario priorizar el interés superior de la niñez, su vida e integridad, siendo responsabilidad y obligación no solo de quienes ejerzan los derechos de representación frente al menor, sino también el de las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

⁷ Secretaría de Gobernación. (2016). 5 claves para entender qué es el #InterésSuperior de la niñez. <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas, como un llamado universal a la acción para acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, en el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad, sin discriminación alguna⁸.

La agenda 2030, para el desarrollo sostenible, en su objetivo número 3 denominado **"Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades"**, tenía como meta 3.6: que para el año 2020, se debía reducir a la mitad el número de **muerres y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo**⁹; reconociendo así la importancia de trabajar para prevenir todo tipo de lesiones causadas por el tráfico, y el transporte vial. Aunque la meta fue para el año 2020, no significa que no se siga trabajando en este ámbito, debemos seguir construyendo estrategias para reducir lo más posible las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes sufran lesiones causadas por el tráfico y los transportes motorizados.

El **"Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños"** realizado por la OMS, UNICEF y la OPS menciona que, la primera causa de mortalidad en las Américas entre personas de 5 a 14 años, es el traumatismo causado por el tránsito¹⁰.

El dolor por la muerte de un niño es inmenso, más aún cuando se presenta de manera inesperada a consecuencia de un accidente de tránsito. De acuerdo a la **"Organización Mundial de la Salud**, "cada día se podrían evitar 1, 000 defunciones de niños en el mundo mediante acciones de probada eficacia para la prevención; aunado a lo anterior, por cada niño que muere a causa de un accidente, muchos más quedan con discapacidades para toda la vida". En lo que concierne a los niños que sobreviven a lesiones, la necesidad de atención y rehabilitación.

⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2015).

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/#:~:text=Los%20Objetivos%20de%20desarrollo%20sostenible%20son%20el%20plan%20maestro%20para,la%20paz%20y%20la%20justicia.>

⁹ ONU. (s.f). Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. (2012). Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77762/WHO_NMH_VIP08.01_spa.pdf;jsessionid=821D823B293FA9C8F75CFFF3E66CD061?sequence=1

Cada año mueren 830,000 niños menores de 18 años por lesiones no intencionales y el 95% de las lesiones en los niños suceden en países de ingresos bajos y medianos. Los países de ingresos altos han reducido hasta el 50% la mortalidad por lesiones en la niñez, mediante estrategias multisectoriales e integrales para la prevención de lesiones en los niños, niñas y adolescentes⁶.

De acuerdo al Gobierno de México, hasta abril de 2022 residían **130 millones 118 mil 356 habitantes**, de los cuales, **las niñas y niños de 0 a 17 años**, representan el **30.2%**, y se distribuyen en 49.1 % de mujeres y 50.9 % de hombres. Las niñas y niños de 0 a 11 representa el 20% del total de la población, de la cual 49.3 % es población menor de cinco años y 50.7 % tienen entre 6 y 11 años¹¹.

En el año 2021, el número de accidentes no mortales de tránsito terrestre registrados en toda la República Mexicana fue de 82,466¹²; **mientras que, en Oaxaca, la cifra fue de 1,351**¹³.

Las diversas modalidades de los medios de transporte permiten el traslado de personas de un lugar a otro, representado un papel importante en la economía de nuestro país y de todas las naciones. Son máquinas que nos facilitan ir a la escuela, al trabajo, al hogar, visitar a nuestros familiares y amigos; y viajar de una ciudad a otra o de un país a otro.

En la actualidad uno de los transportes más populares en el mundo es la **motocicleta**, cada vez son más las personas que las eligen para uso diario, es por ello que se pueden ver tanto en grandes como en pequeñas ciudades y pueblos; es así que representa un vehículo y también una herramienta de trabajo. Sin embargo, las motocicletas por su tamaño y diseño, son menos estables y visibles que otros vehículos en la carretera.

Las motocicletas resultan ser más útiles para el desplazamiento ágil ante el excesivo tránsito; sin embargo, **estos vehículos no garantizan una seguridad**, ni mucho menos una comodidad ya que tiene asientos y espacios de uso limitado, lo que

¹¹ Gobierno de México. (2022, 29 de abril). Día de la niña y el niño.
<https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-de-la-nina-y-el-nino-300594#:~:text=En%202022%5B1%5D%2C%20en,50.9%20por%20ciento%20de%20hombres%20>

¹² Instituto de Geografía y Estadística. (2021). Accidentes de tránsito.
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS_3&bd=ATUS&idrt=168&opc=t

¹³ Instituto de Geografía y Estadística. (2021). Accidentes de tránsito Oaxaca.
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS_3&bd=ATUS&idrt=168&opc=t

ponen en muchas de las ocasiones en riesgo la integridad física del conductor y del acompañante.

Es así que un accidente de motocicleta, puede resultar con consecuencias más graves debido a la velocidad y a su diseño abierto. Las motocicletas no brindan a sus usuarios una adecuada protección por lo que eminentemente se pone en mayor riesgo a los motociclistas y a sus acompañantes en el momento de un accidente.

Por ello es importante mencionar algunos factores que incrementan el riesgo de lesiones y de fatalidades en un accidente de motocicleta como:¹⁴

- El no usar o usar incorrectamente los cascos.
- Manejar con un número mayor de acompañantes que, el establecido por el fabricante del vehículo.
- Manejar a exceso de velocidad.
- Debilidad en el reconocimiento visual, debido a la velocidad con que se conduce,
- No existe una adecuada protección entre el conductor y la carretera.
- No existe una correcta división de carril para la motocicleta, ni señalita adecuada.
- Las motocicletas no proveen una buena estabilidad, por si misma; por lo que la destreza del operador de la moto y nivel de habilidad del conductor resultan ser de suma importancia para prevenir un accidente.

De acuerdo al INEGI en la “**Estadísticas de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas**”, en el año 2019 las colisiones con motocicletas ocuparon el tercer lugar en víctimas muertas por accidentes de tránsito¹⁵.

El hacer el uso de unidades motorizadas o no motorizadas, en las que el acompañante no pueda respaldarse o sujetarse de alguna parte del vehículo, en caso de accidente las lesiones más frecuentes son las fracturas, siendo las piernas la zona del cuerpo más afectada debido que la seguridad de estas unidades es limitada. Por lo anterior, es necesario mencionar que los accidentes más frecuentes son los que sufren los motociclistas, que tiene como consecuencia diversas lesiones que pueden poner en peligro la integridad física y la vida misma.¹⁶

¹⁴ <https://www.losdefensores.com/recursos/accidente-auto/accidentes-motocicletas/>

¹⁵ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2019). Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. <https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/>

¹⁶ <https://www.abogadocontigo.com/blog/los-12-peligros-que-sufren-los-motociclistas-en-la-carretera/>

- Lesiones en la cabeza.
- Lesiones de la médula espinal.
- Latigazo cervical.
- Lesiones en el cuello.
- Huesos rotos.
- Daño en los órganos internos.
- Lesiones cerebrales.
- Hemorragia interna.
- Quemaduras.
- Erupción cutánea.
- cortadas y hematomas.

Aunado a este tipo de lesiones y accidentes que se dan de manera recurrente; están relacionados los excesos de velocidad y la falta de pericia por parte de los conductores de este tipo de unidades motorizadas. Por lo que, poseer un vehículo motorizado o no motorizado como, por ejemplo, la motocicleta o bicicleta las cuales se caracterizan por contar con dos ruedas; esta condición requiere una buena coordinación, destreza y equilibrio por parte del conductor, para evitar poner en riesgo su vida y la de sus acompañantes ante un accidente.

Derivado de lo anterior y toda vez que, ya se especificaron las ventajas y desventajas del uso de los vehículos motorizados y no motorizados como lo son las motocicletas y las bicicletas; señaló que no estoy en contra del uso de esos medios de transporte; sin embargo, es importante preponderar el bien jurídico de mayor valor, como lo es, la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes, sobre el derecho a la libre movilidad y tránsito.

La secretaria de Salud Federal, elaboró el Programa de Acción Especifico, Atención a la Salud de la Infancia 2020-2024 en la cual advirtió que los accidentes como eventos fortuitos, son predecibles y, por lo tanto, prevenibles, además constituyen un importante problema de salud pública en población infantil debido a lesiones severas, discapacidad y muerte. Los accidentes son la tercera causa de muerte en menores de un año. En el grupo etario de 1 a 9 años y los accidentes fueron la primera causa de defunción, en niñas y niños de 5 a 9 años los accidentes representaron un 70% de las defunciones¹⁷.

¹⁷ Gobierno de México. (2022, 04 de julio). Programas de Acción Especificos 2020 2024. <https://www.gob.mx/salud/documentos/programa-de-accion-especificao>

Ver a los menores viajar en motocicleta, en condiciones que ponen en riesgo su integridad física o la vida, es un hecho muy cotidiano en diferentes calles de nuestro estado. En estos casos es frecuente observar a adultos trasladándose con niñas y niños como acompañantes. Es así que esa conducta en innumerables ocasiones es por la falta de responsabilidad de las madres, padres o tutores, que no toman en cuenta las consecuencias al realizar dicha conducta, aunado a que pasan por alto las medidas mínimas de seguridad, toda vez que:

- No utilizan casco.
- Los menores viajan entre el manubrio y el conductor.
- Por la corta edad de los menores, no alcanzan a llegar al estribo de la motocicleta.
- El menor no tiene de donde sujetarse o respaldarse.
- Exceden la capacidad de ocupantes. (viajan hasta 4 personas).

No pasa desapercibido que, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, dispone que:

Artículo 53. Los **conductores de motocicletas** tendrán las siguientes **obligaciones**:

II. Sólo podrán viajar además del conductor, un acompañante, el cual también deberá utilizar casco exigido para el conductor;

Artículo 54. Se **prohíbe** a los motociclistas:

IV. **Transportar mayor número de personas** que el señalado por el fabricante de la motocicleta;

V. **Transportar personas fuera de los lugares y asientos** diseñados por el fabricante de motocicletas;

De conformidad al artículo 264 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, mismo que establece que la patria potestad, es un conjunto de derechos y deberes, lo cual **obliga al tutor la atención a la protección de sus hijos e hijas menores de edad**, favoreciendo el desarrollo integral atendiendo al **interés superior de la**

infancia, es así que es importante precisar que la conducta de trasladar a los menores en motocicletas evidentemente incumple con la obligación de ofrecer una movilidad segura a las niñas, niños y adolescentes.

Es así que, por las conductas antes descritas y que notoriamente incumplen con las disposiciones de diversas leyes, **no es correcto que las y los menores viajen en condiciones de inseguridad**. Lo es así que ya que, al utilizar el freno inesperadamente, acelerones, frenadas bruscas, alcance o colisión con otro vehiculó de mayores dimensiones que las de una motocicleta; la niña o niño tendrán menores posibilidades de sujetarse con fuerza de algún punto de apoyo de la unidad, enfatizando más el peligro si no cuenta con un respaldo que le permita mayor estabilidad.

Destaca que, en los últimos años en todas las ciudades del mundo y en particular en nuestro Estado ha existido un crecimiento poblacional y expansión sin estrategia clara y eficaz en materia de seguridad pública y movilidad, lo que ha generado obstáculos para la movilidad y la accesibilidad de los ciudadanos, de las niñas, niños y adolescentes; derivado de lo anterior también concurrentemente han incremento los índices de accidentes en los que infantes y adolescentes han perdido la vida o han sufrido lesiones a largo plazo, siendo menoscabado el interés superior del niño.

De acuerdo al INEGI, en 2020, en Oaxaca vivían 1, 225,319 niñas y niños de 0 a 15 años, los cuales representan el 30 % de la población de nuestra entidad. Las vidas de las niñas, niños y adolescentes importan, y debemos trabajar para asegurarles una vida libre de todo tipo de lesiones, incluyendo las causadas por transportes motorizados como lo son las motocicletas¹⁸.

No tenemos que esperar a que sucedan más accidentes en el que un menor de edad pierda la vida o quede lesionado de manera que este pueda impedir su desarrollo pleno, es así que debemos actuar ahora.

Con gran respeto a las víctimas, familiares y deudos, mencionare algunos de los accidentes que han ocurrido, para entender e ilustrar la importancia de lo propuesto:

¹⁸ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2020). Población Oaxaca.
<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=20>

- El 6 de julio de 2022, un joven de 17 años perdió la vida luego de sufrir un choque en su motocicleta, su hermano de 8 años resultó lesionado. Estos hechos sucedieron en Nazareno Etla, Oaxaca.¹⁹
- El 26 de julio de 2022, dos adolescentes de 14 y 16 años perdieron la vida tras un accidente de motocicleta, en el municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca²⁰.
- El 29 de octubre de 2021, un menor de 13 años resultó con lesiones al chocar la motocicleta en la cual se trasladaba, entre la calle de Libres en el centro de la ciudad de Oaxaca²¹.
- El 23 de enero de 2020, joven de 15 años perdió la vida al impactar su motocicleta contra un vehículo. Este accidente sucedió en San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca²².
- El 02 de septiembre de 2022, padre y madre llevaban a su hija en una motocicleta, la cual se accidentó contra un tráiler, en este accidente perdieron la vida, una persona de 36 años y la niña de 6 años. Veracruz²³.

Así como estos accidentes, existen muchos más, pero los menores que han perdido la vida o han quedado con lesiones no son simples cifras capturadas en informes o estadísticas, son vidas, son niñas, niños que tenían sueños, anhelos, los cuales no podrán cumplir o no lo harán plenamente al haber faltado al interés superior de la niñez.

¹⁹ Pérez, J. (2022, 6 de julio). Fallece menor en accidente de moto, hermano sigue grave. El Imparcial. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/673041/tragedia-de-motociclistas-en-nazareno-etla/>

²⁰ El Piñero. (2022, 26 de julio). Oaxaca: En trágico accidente de motocicleta, mueren dos menores de edad en Amatlán. <https://www.elpinero.mx/oaxaca-en-tragico-accidente-de-motocicleta-mueren-dos-menores-de-edad-en-amatlan/>

²¹ Martínez, T. (2021, 29 de octubre). Menor de 13 años, lesionado tras choque en el centro de Oaxaca. <https://www.nvinoticias.com/roja/accidentes/menor-de-13-anos-lesionado-tras-choque-en-el-centro-de-oaxaca/120550>

²² GPS Noticias. (2020, 23 de enero). Menor de edad muere tras impactar su motocicleta contra vehículo #Oaxaca. <https://www.gpsnoticias.com.mx/2020/01/menor-de-edad-muere-tras-impactar-su-motocicleta-contra-vehiculo-oaxaca/>

²³ Tabal, I. (2022). Tráiler mata a niña de 6 años y su papá cuando iban a la escuela en Veracruz. <https://lasillarota.com/veracruz/local/2022/9/2/trailer-mata-nina-de-anos-su-papa-cuando-iban-la-escuela-en-veracruz-390929.html>

De acuerdo con la información disponible por el INEGI, en el 2021 en nuestro estado se registraron 892,937 mil vehículos de motor en circulación²⁴. Por ello es necesario legislar a favor de las niñas, niños de nuestro de Estado.

Los tres niveles de gobierno, y principalmente las padres, padres o tutores deben de realizar acciones que coadyuven a prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo riesgo en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes que son transportados en vehículos motorizados y no motorizados; por medio de políticas públicas en materia de seguridad vial y derecho a la movilidad de las infancias.

Las lesiones, los accidentes y las pérdidas humanas que consternan a la ciudadanía, por tratarse de niñas y niños, se pueden prevenir. Por ello esta iniciativa propone, sancionar a las y los motociclistas que, circulen con menores de 10 años como acompañantes, en las vías primarias de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas; y a quienes transporten a un número mayor de personas que el señalado por el fabricante de la motocicleta; lo anterior, con la finalidad de garantizar una movilidad segura y no poner en riesgo la integridad personal de las niñas y niños. Es responsabilidad del padre, o tutor a cargo, cuidar y proteger la salud física de los infantes, para que ellos puedan vivir y desarrollarse plenamente.

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de **tutelar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestra identidad oaxaqueña**, los cuales están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Debemos todas y todos, propiciar condiciones de movilidad seguras, sin que tengan que sufrir algún daño a su integridad física, garantizando en todo momento el principio de interés superior de la niñez, para lograrlo implica sumar esfuerzos coordinados con la sociedad, los tres niveles de gobierno y quienes ejerzan la patria potestad, para que cambien su visión y estructura de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, que garanticen en su caso, la seguridad en la movilidad y libre tránsito de niños, niñas y adolescentes en concordancia con el artículo 12 de la Constitución Política Local, que establece que las niñas, niños y

²⁴ INEGI. (s.f). Vehículos de motor registrados en circulación.
https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

adolescentes tienen derecho al cuidado de su integridad física; no es una tarea fácil; implica redoblar esfuerzos y acciones enfocadas a la movilidad segura de los infantes, para propiciar que se pondere el bien jurídico de mayor valor, es decir, la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes al ser transportados en condiciones de movilidad seguras.

Coadyuvándose el cumplimiento del artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar; del artículo 47, fracción I que indica que las autoridades en sus respectivas competencias están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, **atender y sancionar** los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por el **descuido, negligencia**, abandono o abuso físico; y del artículo 103, fracción VIII que indica como parte de las **obligaciones** de quien ejerce la patria potestad, tutela o guarda y custodia, en proporción a su responsabilidad, el **abstenerse de cualquier atentado contra la integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.**

Por lo tanto, es necesario realizar acciones que coadyuven a erradicar los números de accidentes en los que se ven involucrados niñas, niños y adolescentes por ser transportados en vehículos motorizados, sin las medidas de seguridad adecuadas que en caso de sufrir algún accidente pueden ocasionar diversas lesiones y poner en peligro su vida.

Por lo expuesto, es importante que este Congreso del Estado, adopte las medidas necesarias para establecer condiciones seguras en la movilidad de las infancias, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las acciones que ponen en riesgo la vida e integridad física de las niñas, niños al ser trasladados en vehículos motorizados en condiciones de inseguridad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, que pondere el interés superior de la infancia, propiciando el derecho a la movilidad para que todas las niñas, niños y adolescentes puedan vivir de manera plena.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa resulta viable toda vez que:

- No es contraria a derecho.
- Vela por el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.
- Protege y garantiza el derecho de a una movilidad segura a niñas y niños en concordancia al respeto y observancia de las garantías individuales y al principio superior de la niñez.
- Prevé accidentes de tránsito donde se involucren niñas y niños.

Es importante destacar que, con la presente iniciativa se pretende prevenir accidentes de tránsito, que en muchas de las ocasiones son originados por las y los motociclistas, en los que se ven involucrados automovilistas, lo que origina daños a terceros, los cuales se traducen en afectaciones patrimoniales y que pone en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad jurídica de los involucrados, ya que terceras personas pueden salir afectados de forma colateral cuando un motociclista se accidenta, sin tener una responsabilidad primaria, lo es así ya que al derrapar o caer un motociclista sobre la carpeta asfáltica, este puede ser alcanzado por otro vehículo y ocasionar o agravar el accidente. Ante esa situación también es sustancial proteger la seguridad jurídica de otros conductores, a efecto de que puedan ocasionar algún delito culposos.

Quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, tenemos la obligación de actualizar el marco jurídico a efecto de proteger a la ciudadanía de nuestro Estado. Por ello, debemos coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados en la Agenda 2030 y lo establecido en la Constitución Federal y Local, para realizar acciones que propicien y respeten el principio superior de la niñez, al ser trasladados en condiciones de seguridad.

Dicho lo anterior es importante realizar acciones que coadyuven a prevenir y eliminar las conductas que representen algún tipo de riesgo para los niños, niñas y adolescentes. Atender el derecho a la movilidad y accesibilidad al libre tránsito que tienen las infancias, es garantizar el principio del interés superior de la niñez, en concordancia con sus derechos establecidos en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Particular del Estado, en los que se establecen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad y calidad, para lo cual las

autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho.

“Las niñas y niños oaxaqueños, tienen el derecho a transportarse de manera segura y con la garantía de llegar a salvo a su casa o destino”. Por ello propongo que se establezcan sanciones para los motociclistas que pongan en riesgo la vida e integridad de las niñas y niños de nuestro, estableciendo que dichas sanciones corresponderán por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, para imposición de las mismas la autoridad competente deberá tomar en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor tal como lo establecen los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas: I a la XII. . . . SIN CORRELATIVO	Artículo 54. . . . I a la XII. . . . Cuando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones IV y X de este artículo, será sancionado en términos del artículo 92 y 93 de esta Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona el segundo párrafo al artículo 54 Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca

Artículo 54. . . .

I a la XII. . . .

Quando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones IV y X de este artículo, será sancionado en términos del artículo 92 y 93 de esta Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

SECO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

